



**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRUEBA PSICOLOGICA PARA CONTRAER MATRIMONIO, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LOS ÍNDICES DE LA COMISIÓN DE DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR.**

El Congresista de la República **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Nacional Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

#### FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRUEBA PSICOLOGICA PARA CONTRAER MATRIMONIO, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LOS ÍNDICES DE LA COMISIÓN DE DELITOS POR VIOLENCIA FAMILIAR.**



#### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley, tiene como objeto, modificar los artículos 44°, 45°-A, 45°-B, 221°, 241°, 243°, 248°, 389°, 466°, 564°, 566°, 583°, 603°, 610°, 613°, 659°-E, 687°, 1358°, 1976°-A y 1994° del Código Civil, para adecuar el artículo 248° de este Código Sustantivo, incorporando la obligatoriedad de la prueba psicológica exigida por los municipios como requisito, antes de contraer matrimonio, con el propósito de reducir, los índices de violencia familiar, que pudieren derivar en la comisión de delitos, producto de violencia familiar.

#### Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley, tiene como finalidad, reducir los niveles de violencia, intra- familiar. Adecuando el artículo 248° del Código Civil, ponderando la prueba psicológica previa antes de contraer el matrimonio, por ser importante, en la iniciación de la familia.

**Artículo 3.- Modificación de los Artículos 44°, 45°-A, 45°-B, 221°, 241°, 243°, 248°, 389°, 466°, 564°, 566°, 583°, 603°, 610°, 613°, 659°-E, 687°, 1358°, 1976°-A, 1994° del Código Civil**

Modifíquese el Artículo 44° del Código Civil con el siguiente texto legal:

**"Artículo 44.- Capacidad de ejercicio restringida**

Tienen capacidad de ejercicio restringida.

1. Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.
2. Derogado.
3. Derogado.
4. Los pródigos.
5. Los que incurren en mala gestión.
6. Los ebrios habituales.
7. Los toxicómanos.
8. Los que sufren de trastorno de ira, como resultado de ebriedad habitual, toxicomanía y otras patologías como el trastorno de personalidad límite, trastorno obsesivo o el de bipolaridad.
9. Los que sufren pena, que lleva anexa, la interdicción civil.
10. Las personas, que se encuentren en estado de coma, siempre que no hubiera designado un apoyo con anterioridad."

Modifíquese el Artículo 45°-A del Código Civil con el siguiente texto legal:

**"Artículo 45- A.- Representantes Legales**

Las personas con capacidad de ejercicio restringido contemplados en los numerales 1 al 9 del artículo 44, contarán con un representante legal que, ejercerá los derechos, según las normas referidas a la patria potestad, tutela o curatela."

Modifíquese el Artículo 45°-B del Código Civil con el siguiente texto legal:

**"Artículo 45-B.- Designación de apoyos y salvaguardias**

Pueden designar apoyos y salvaguardias:

1. Las personas con discapacidad, que manifiestan su voluntad puede contar con apoyos y salvaguardias, designados judicial o notarialmente.
2. Las personas con discapacidad, que no pueden manifestar su voluntad, podrán contar, con apoyos y salvaguardias, designados judicialmente.



3. Las personas que se encuentren, en estado de coma, que hubieran designado un apoyo con anterioridad, mantendrán el apoyo designado.
4. Las personas con capacidad de ejercicio restringida, contempladas en el numeral **10** del artículo 44, contarán con los apoyos y salvaguardias establecidos judicialmente, de conformidad con las disposiciones del artículo 659-E del presente Código."

Modifíquese el Artículo 221° del Código Civil con el siguiente texto legal:

**"Artículo 221.- Causales de anulabilidad**

El acto jurídico es anulable:

1. Por capacidad de ejercicio restringida de la persona, contemplada en los numerales 1 al 9 del artículo 44.
2. Por vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación.
3. Por simulación, cuando el acto real que lo contiene, perjudica el derecho de tercero.
4. Cuando la ley, lo declara anulable."

Modifíquese el Artículo 241° del Código Civil con el siguiente texto legal:

**"Artículo 241.- Impedimentos Absolutos**

No pueden contraer matrimonio:

1. Los adolescentes. El juez puede dispensar, este impedimento, por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan, como mínimo, dieciséis años cumplidos y manifiesten, expresamente, su voluntad de casarse.
2. Las personas, con capacidad de ejercicio restringida, contempladas en el artículo 44 **numerales 8 y 10, en el caso del numeral 10**, en tanto, no exista manifestación de la voluntad expresa o tácita sobre esta materia.
3. Derogado.
4. Derogado.
5. Los casados."

Modifíquese el Artículo 243° del Código Civil con el siguiente texto legal:

**"Artículo 243.- Prohibiciones especiales**

No se permite el matrimonio:

1. Del tutor o del curador, con el menor o con la persona con capacidad de ejercicio restringida, del artículo 44 **numerales 4 al 8**, durante el ejercicio del cargo, ni antes de que estén judicialmente aprobadas, las cuentas de la



administración, salvo que el padre o la madre de la persona sujeta a la tutela, hubiese autorizado el matrimonio por testamento o escritura pública.

El tutor que infrinja la prohibición, pierde la retribución, a que tenga derecho, sin perjuicio de la responsabilidad, derivada del desempeño del cargo.

2. Del viudo o de la viuda, que no acredite, haber hecho inventario judicial, con intervención del Ministerio Público, de los bienes que esté administrando, pertenecientes a sus hijos o sin que preceda declaración jurada, de que no tiene hijos, bajo su patria potestad o de que éstos no tienen bienes.

La infracción, de esta norma, acarrea la pérdida del usufructo legal sobre los bienes de dichos hijos.

Esta disposición, es aplicable al cónyuge, cuyo matrimonio hubiese sido invalidado o disuelto por divorcio, así como al padre o a la madre que tenga hijos, extramatrimoniales bajo su patria potestad.

3. De la viuda, en tanto, no transcurran por lo menos trescientos días de la muerte de su marido, salvo que, diere a luz. Esta disposición es aplicable a la mujer divorciada o cuyo matrimonio hubiera sido invalidado.

Se dispensa el plazo, si la mujer acredita no hallarse embarazada, mediante certificado médico expedido por autoridad competente.

La viuda, que contravenga la prohibición contenida en este inciso, pierde los bienes que hubiera recibido, de su marido a título gratuito.

No rige la prohibición, para el caso del Artículo 333 inciso 5.

Es de aplicación, a los casos a que se refiere este inciso, la presunción de paternidad respecto del nuevo marido."

Modifíquese el Artículo 248° del Código Civil con el siguiente texto legal:

**"Artículo 248.- Diligencias para matrimonio civil**

Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio, el certificado médico y psicológico respectivamente, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico y psicológico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

La evaluación psicológica según sea su resultado emitirá un certificado de compatibilidad o no compatibilidad, que los habilite o



deshabilite para que proceda del matrimonio, este resultado será de conocimiento de las partes, que desean contraer matrimonio.

Si de la evaluación resulta que, se incurre en las causas mencionadas en el numeral 8 del artículo 44, y aun así, las parejas persisten en contraer matrimonio, deberán llevar obligatoriamente una terapia psicológica y consejería de parejas, para poder seguir con la intención de casarse, finalmente después de, una nueva evaluación psicológica, realizada, por un profesional competente especializado en la materia, se deberá, contar con el certificado de compatibilidad que los habilite, caso contrario el matrimonio no procede.

Acompañarán también, en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento, en que, conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral, en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos, que fueren necesarios, según las circunstancias.

Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes.

Cuando la declaración, sea oral, se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos."

Modifíquese el Artículo 389° del Código Civil con el siguiente texto legal:

**"Artículo 389.- Reconocimiento por los abuelos o abuelas**

El hijo extramatrimonial, puede ser reconocido por los abuelos o abuelas de la respectiva línea, en el caso de muerte del padre o de la madre o cuando éstos se hallen comprendidos en el artículo 47 o también cuando los padres sean menores de catorce años. En, este, último supuesto, una vez que el adolescente cumpla los catorce años, puede reconocer a su hijo.

Cuando el padre o la madre se halle comprendido en el artículo 44 inciso 10, el hijo extramatrimonial puede ser reconocido a través de apoyos designados judicialmente."

Modifíquese el Artículo 466° del Código Civil con el siguiente texto legal:

**"Artículo 466.- Causales de suspensión de patria potestad**

La patria potestad se suspende:





de su domicilio y no puedan ser convenientemente administrados, por el tutor o curador.

6. Haya negocios, que exijan conocimientos especiales, que no tenga el tutor o curador, o una administración separada, de la que desempeña aquél.

7. Los que estando bajo tutela o curatela, adquieran bienes con la cláusula de no ser administrados, por su tutor o curador general.

8. El representante legal está impedido, de ejercer sus funciones.

9. Una persona capaz no puede intervenir en un asunto urgente ni designar apoderado.

Modifíquese el Artículo 610° del Código Civil con el siguiente texto legal:

**"Artículo 610.- Cese de curatela por rehabilitación**

La curatela, instituida conforme al artículo 44, numerales 4 a 8, cesa por declaración judicial, que levanta la interdicción.

La rehabilitación, puede ser pedida, por el curador o por cualquier interesado."

Modifíquese el Artículo 613° del Código Civil con el siguiente texto legal:

**"Artículo 613.- Rehabilitación del ebrio habitual, pródigo, toxicómano y mal gestor**

La rehabilitación de la persona, declarada con capacidad de ejercicio restringida, en los casos a que se refiere el artículo 44, numerales 4 a 8, sólo puede ser solicitada cuando, durante más de dos años, no ha dado lugar el interdicto a ninguna queja, por hechos análogos a los que, determinaron la curatela."

Modifíquese el Artículo 659°-E del Código Civil con el siguiente texto legal:

**"Artículo 659-E.- Excepción a la designación de los apoyos por juez**

El juez, puede determinar, de modo excepcional, los apoyos necesarios para las personas con discapacidad, que no puedan manifestar su voluntad y para aquellas, con capacidad de ejercicio restringida, conforme al numeral 10 del artículo 44. Esta medida, se justifica, después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes para obtener una manifestación de voluntad de la persona, y de habersele prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, y cuando la designación de apoyos, sea necesaria, para el ejercicio y protección de sus derechos.

El juez, determina, la persona o personas de apoyo, tomando en cuenta, la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista, entre ella o ellas y la persona que requiere apoyo. Asimismo, fija el plazo, alcances y responsabilidades del apoyo. En todos los casos, el juez



debe realizar las diligencias pertinentes, para obtener la mejor interpretación posible, de la voluntad y las preferencias de la persona, y atender a su trayectoria de vida. No pueden ser designados, como apoyos las personas condenadas por violencia familiar o personas condenadas por violencia sexual.

El proceso judicial de determinación de apoyos, excepcionalmente se inicia, por cualquier persona, con capacidad jurídica."

Modifíquese el Artículo 687° del Código Civil con el siguiente texto legal:

**"Artículo 687.- Imposibilitados para otorgar testamento**

No pueden otorgar testamento:

1. Los menores de edad, salvo el caso previsto en el artículo 46.
2. Los comprendidos, en el artículo 44 numerales 6, 7, 8 y 10.
3. Derogado."

Modifíquese el Artículo 1358° del Código Civil con el siguiente texto legal:

**"Artículo 1358.- Contratos que pueden celebrar la persona con capacidad de ejercicio restringida**

Las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en el artículo 44 numerales 4 al 9 pueden celebrar contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria."

Modifíquese el Artículo 1976°-A del Código Civil con el siguiente texto legal:

**"Artículo 1976-A.- Responsabilidad de la persona con apoyo**

La persona, que cuenta con apoyos, es responsable por sus decisiones, incluso, de aquellas realizadas con dicho apoyo, teniendo derecho a repetir contra él. Las personas comprendidas en el artículo 44 numeral 10 no son responsables, por las decisiones tomadas con apoyos designados judicialmente, que hayan actuado con dolo o culpa."

Modifíquese el Artículo 1994° del Código Civil con el siguiente texto legal:

**"Artículo 1994.- Causales de suspensión de la prescripción**

Se suspende la prescripción:

1. Cuando las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas, en el artículo 44 incisos del 1 al 9, no cuentan con sus representantes legales.
2. Entre los cónyuges, durante la vigencia de la sociedad de gananciales.
3. Entre las personas comprendidas en el artículo 326.





4. Entre los menores y sus padres o tutores, durante la patria potestad o la tutela.
5. Entre las personas con capacidad de ejercicio restringida, contempladas en el artículo 44 numeral 10 y las personas que le prestan apoyos necesarios, durante el ejercicio del apoyo brindado.
6. Durante el tiempo, que transcurra entre la petición y el nombramiento del curador de bienes, en los casos que procede.
7. Entre las personas jurídicas y sus administradores, mientras éstos continúen en el ejercicio del cargo.
8. Mientras sea imposible, reclamar el derecho, ante un tribunal peruano."

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

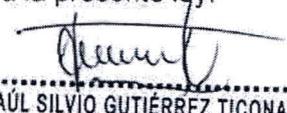
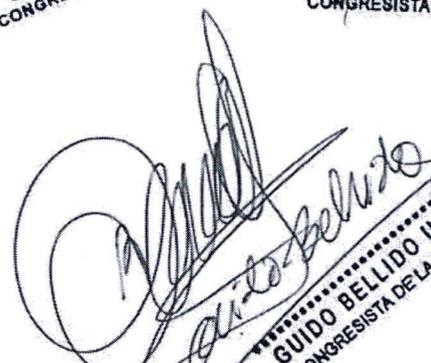
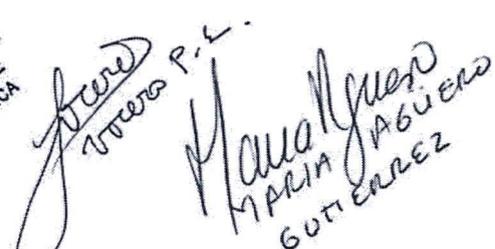
**ÚNICA – Entrada en vigor**

Esta Ley entre en vigor a los 90 días naturales de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única. - Norma derogatoria**

Deróguese toda norma existente o posterior que se oponga a la presente ley.

		
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS Directivo Portavoz Titular Grupo Parlamentario Perú Libre CONGRESO DE LA REPÚBLICA	SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA	PAÚL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA Congresista de la República
		
KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA	BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA	
		
GUIDO BELLIDO UGARTE CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA	MARÍA INÉS GUTIÉRREZ	

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las denuncias de maltrato familiar, son cosa de cada día, lo que aumenta las denuncias en las comisarías. Ya se ha vuelto habitual, ver en los titulares de prensa denuncias de agresión física, psicológica, económica, homicidios, y en particular feminicidios. El año 2015, se tuvo un incremento del 250% de denuncias de maltrato familiar y un 70% de feminicidios, dentro del matrimonio<sup>1</sup>.

Son diversas causas, por la cual, se comete maltrato familiar o feminicidio, las más comunes son, los celos enfermizos, la personalidad incompatible, problemas económicos, influencia de una sociedad machista y baja seguridad y autoestima por parte del agresor.

Dentro del Perú, se aplicaron diversas formas para contrarrestar el aumento del maltrato familiar o feminicidios, como por ejemplo la creación del Centro de emergencia mujer, promulgación de leyes para los actos de maltrato familiar y feminicidios, creación de casa hogares para mujeres agredidas y marchas de concientización, como la muy famosa, "Ni una menos".

Todas estas actividades de solución tuvieron un resultado, no muy efectivo, es por eso que en el proceso de innovación para disminuir los niveles de maltrato familiar y feminicidios se llegó a la propuesta de evaluaciones psicológicas a las parejas antes de formalizar el matrimonio, y así se podrá determinar y anticipar los comunes detonadores de la violencia, ligados a la personalidad.

La primera propuesta de evaluaciones psicológicas la dio el Dr. Edwin Santos Hurtado en agosto del 2016, psiquiatra del Hospital Regional de Cajamarca. Santos menciona que uno de los requisitos de matrimonio que deben pedir las municipalidades es un certificado de salud mental. El especialista indicó, que las parejas que pretendan contraer nupcias deben obtener el certificado de compatibilidad y en caso la evaluación mental demuestre la incompatibilidad deben llevar una consejería matrimonial para así evitar la violencia familiar, la cual está creciente. De igual forma precisó que la violencia familiar es "pan de cada día", pero se la debe "cortar de raíz" y la propuesta que plantea es una buena opción, puesto que la violencia sería combatida desde la célula básica de la sociedad. Agregando que, aparte de la consejería matrimonial se debe realizar la terapia psicológica a las parejas que pretendan contraer matrimonio, en caso la evaluación psicológica demuestre la incompatibilidad.

El objetivo es advertir tanto a las mujeres como a los hombres el estado psicológico de sus parejas, esta medida es necesaria, dada la cantidad de denuncias presentadas por mujeres que son agredidas física y psicológicamente por sus esposos o parejas.

Esta es una medida preventiva, la idea es que las parejas antes de casarse pasen por un examen psicológico, que determine las características de sus personalidades. Estos resultados no condicionan ni son determinantes para que

<sup>1</sup> [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1793/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1793/libro.pdf)

los novios se casen, pero la evaluación sí será de conocimientos de ellos y así sepan con quién están contrayendo matrimonio.<sup>2</sup>

Con respecto, a lo mencionado anteriormente, en este Proyecto de Ley, se quiere, ampliar esa idea y que, del resultado de dicha evaluación, se emita un certificado de habilitación, el mismo que permitirá la procedencia del matrimonio. En caso contrario y si aun así, los novios persisten contraer nupcias, estos deberán pasar obligatoriamente por una terapia psicológica y consejería de parejas con la cual tendrán la oportunidad de habilitarse, para seguir con la intención de matrimonio, pero si, como resultado de esta terapia psicológica y consejería de parejas, y de una nueva evaluación psicológica, persiste la incompatibilidad, no procederá el matrimonio, todo esto, con la finalidad de salvaguardar, la vida de la mujer y el maltrato físico psicológico de los contrayentes.

Esta medida, puede parecer radical y en contra de los derechos humanos, pero es que, una mujer que perdió la vida, víctima de feminicidio o que constantemente es maltratada física y psicológicamente ¿no los tiene?

Se debe equilibrar correctamente, si el matrimonio que es un derecho condicionado a las normas civiles estipulados en el Código Civil, así como sociales, puede pesar más que el riesgo que corre, la vida de una mujer o en casos mínimos, la vida de un hombre, a ser violentada(o) física y psicológicamente, así como, hasta ser asesinada(o), posterior a contraer matrimonio, a manos de un esposo(a) incompatible.

La vida es, el derecho máspreciado de la humanidad, considerada como, el derecho de mayor significación, en las sociedades civilizadas,<sup>3</sup> es por eso que el inicio de la vida del ser humano, es el fundamento para la protección penal. El derecho a la vida es, una de las garantías constitucionales absolutas, el primer derecho, el más natural, por lo tanto, una de las formas de garantizar este derecho es, la debida penalización para quienes intenten, siquiera, violentarlo.

Del derecho a la vida, depende la posibilidad de gozar y ejercer los restantes derechos. El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo<sup>4</sup>.

## ESTADÍSTICAS

El feminicidio, como una de las formas más inhumanas de violencia, contra las mujeres, revela un serio problema social y de inseguridad para el país, que

<sup>2</sup> Juan J. Soza. Proyecto de ley que propone prueba psicológica antes del matrimonio una revisión económica y social. Universidad Católica de Santa María, año 2016.

<sup>3</sup> <https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-constitucional/la-vida-como-derecho-fundamental-de-las-personas/>

<sup>4</sup> SIMON F. (2008). Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales. Tomo II. Cevallos, editora jurídica. Quíto-Ecuador. Pág. 43



también, impacta en otros aspectos de la vida humana, lo cual se evidencia en el aumento del número de casos y el grado de violencia ejercida contra la mujer; afectando el derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y social, y a la seguridad de la persona, y el derecho a la igualdad y equidad, entre otros.

En ese sentido, la tasa de feminicidios, es el indicador más preciso para el seguimiento, evaluación y comparabilidad de los feminicidios, permitiendo al Estado formular políticas públicas, focalizadas en este fenómeno criminal a partir de la disponibilidad de variables del hecho delictivo, de las características sociodemográficas de las víctimas y de los presuntos feminicidas.

Por ello, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 - 2023, principal instrumento de gestión del Estado peruano para fortalecer la seguridad ciudadana, focaliza, también, a los feminicidios como uno de los principales fenómenos que amenazan la seguridad ciudadana, incorporando acciones estratégicas, indicadores y metas.

El incremento de los indicadores estadísticos de feminicidios y de la violencia contra la mujer, reflejan la importancia de la temática y la necesidad de mejorar las políticas sociales de promoción y protección de la mujer y de la familia. La mujer constituye un grupo de interés central en la implementación de políticas públicas eficaces de parte del Estado peruano.

En el Perú, el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) determinó una metodología estandarizada para el cálculo de la cifra oficial de feminicidios, a partir de la cual se halló la tasa de feminicidios, resultado del cociente entre el número de mujeres víctimas de feminicidio y la población de mujeres, multiplicado por 100 mil mujeres.

A nivel nacional en el año 2018, el número de víctimas por feminicidio fue 150, alcanzando una tasa de 0,9 muertes por feminicidio por cada 100 mil mujeres.

Entre los años 2015 y 2018 se aprecia un incremento de la tasa de feminicidios de 0,4 puntos, es decir de 0,5 feminicidios que hubo en el 2015 creció a 0,9 en el año 2018, por cada 100 mil mujeres<sup>5</sup>.



<sup>5</sup> LOS FEMINICIDIOS Y LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PERÚ, 2015 – 2018, [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1659/index.html](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1659/index.html), INEI, págs. 17-18

## NIVEL NACIONAL

### Cuadro N° 01: Tasa de Femicidios, 2015 - 2018

#### PERÚ: TASA DE FEMINICIDIOS, 2015 - 2018

Año	Víctimas por femicidio 1/	Variación %	Población	Tasa de femicidio por cada 100 mil mujeres 2/
2015	84	-	15 545 829	0,5
2016	106	26,2	15 716 240	0,7
2017	131	23,6	15 886 959	0,8
2018	150	14,5	16 057 137	0,9

1/ Corresponde al número de personas víctimas de femicidio.

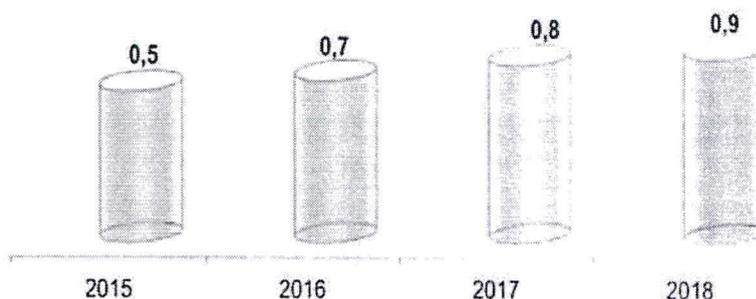
2/ La tasa de femicidios se obtiene dividiendo el número de mujeres víctimas de femicidio entre el total de la población femenina de un determinado ámbito geográfico multiplicado por 100 mil mujeres.

Fuentes: Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional de Estadística e Informática.



### Gráfico N° 01: Perú Tasa de Femicidios, 2015 - 2018

#### PERÚ: TASA DE FEMINICIDIOS, 2015 - 2018 (Por cada 100 mil mujeres)



**Nota:** La tasa de femicidios se obtiene dividiendo el número de mujeres víctimas de femicidio entre el total de la población femenina de un determinado ámbito geográfico multiplicado por 100 mil mujeres.

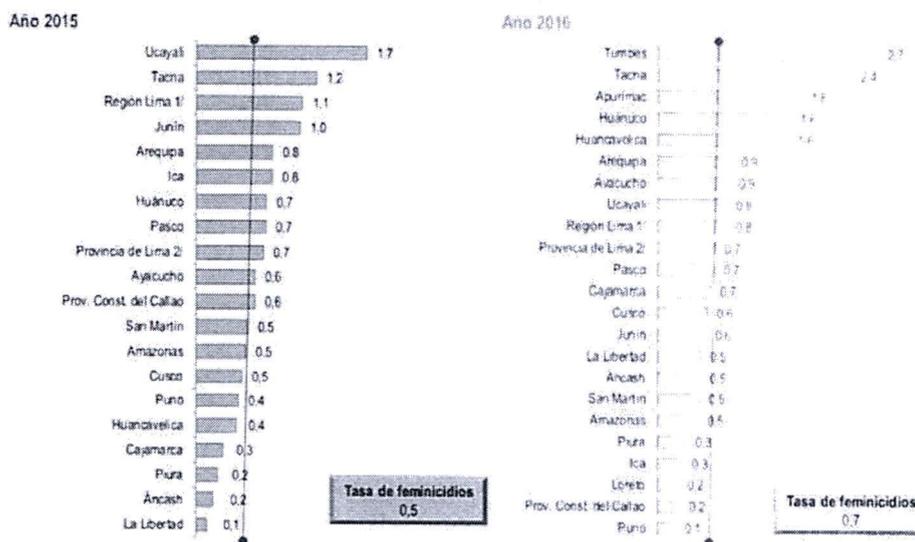
Fuentes: Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional de Estadística e Informática.

### Por Departamentos

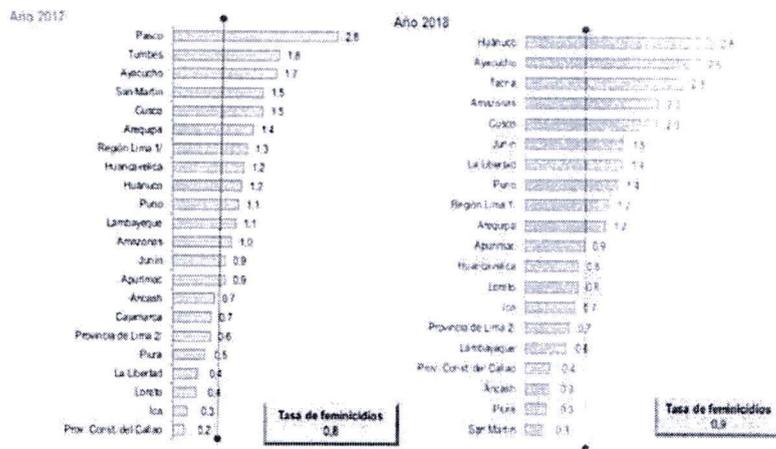
Para el año 2018, los departamentos de Huánuco y Ayacucho tienen la mayor tasa de femicidios con cerca de 3 víctimas por cada 100 mil mujeres, le siguen los departamentos de Tacna, Amazonas y Cusco con cerca de 2 víctimas cada una. Por otro lado, la menor tasa de femicidios se registró en 10 departamentos del Perú, con 1 víctima por cada 100 mil mujeres.

**Gráfico N° 02: Tasa de Femicidios, según Departamento, 2015 - 2016**

**PERÚ: TASA DE FEMICIDIOS, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2015 - 2018**  
(Por cada 100 mil mujeres)



**Gráfico N° 03: Tasa de Femicidios, según Departamento, 2017 - 2018**



1/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cahete, Huaral, Huarochiri, Huayta, Oyón y Yauyos.

2/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima.

**Nota 1:** La información corresponde a los departamentos donde ocurrió el hecho.

**Nota 2:** La tasa de femicidios se obtiene dividiendo el número de mujeres víctimas de femicidio entre el total de la población femenina de un determinado ámbito geográfico multiplicado por 100 mil mujeres.

**Nota 3:** Solo se consideró a los departamentos con una población igual o mayor a 100 mil mujeres.

**Fuentes:** Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**Lima Metropolitana**

En Lima Metropolitana entre los años 2015 y 2018, la tasa de femicidios, en Lima Metropolitana, fue cercana a una víctima por cada 100 mil mujeres, llegando el año 2018 a 0,6 víctimas por cada 100 mil mujeres.



respectivamente). Por otro lado, los departamentos de Cajamarca, Pasco, Tumbes, Ucayali no registraron casos de feminicidio.

Durante los últimos años la provincia de Lima registró el mayor número de víctimas por feminicidio.

**Gráfico N° 06: Perú Víctimas de Feminicidio según Departamento, 2015 - 2016**

**PERÚ: VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO SEGÚN DEPARTAMENTO, 2015 - 2018**  
(Absoluto)



**Gráfico N° 07: Perú Víctimas de Feminicidio según Departamento, 2017 - 2018**



1/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cahete, Huaral, Huarochiri, Huarura, Oyón y Yauyos.

2/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima.

**Nota 1:** Para el año 2018, los departamentos de Cajamarca, Pasco, Tumbes y Ucayali no registraron víctimas de feminicidio.

**Nota 2:** La información corresponde a los departamentos donde ocurrió el hecho.

**Fuentes:** Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional de Estadística e Informática.

### Gráfico N° 08: Perú Víctimas por Femicidio según Región Natural, 2018



Fuentes: Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional de Estadística e Informática.

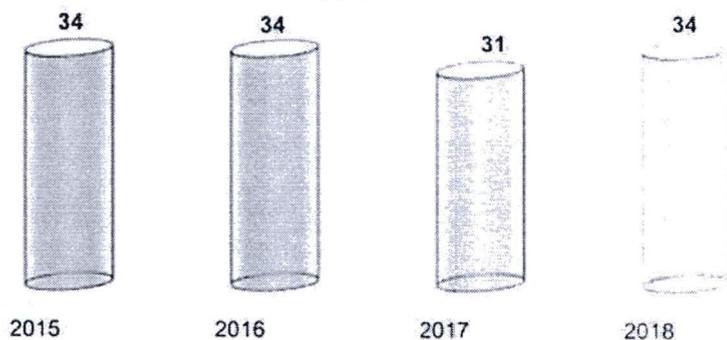
### Lima Metropolitana

Entre los años 2015 y 2018, el número de víctimas por femicidio en Lima Metropolitana presenta una tendencia uniforme, llegando a registrar el año 2018 la cifra de 34 víctimas de femicidio.

### Gráfico N° 09: Lima Metropolitana, Víctimas de Femicidio, 2015 – 2018



LIMA METROPOLITANA: VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO, 2015 - 2018  
(Absoluto)



Fuentes: Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional de Estadística e Informática.

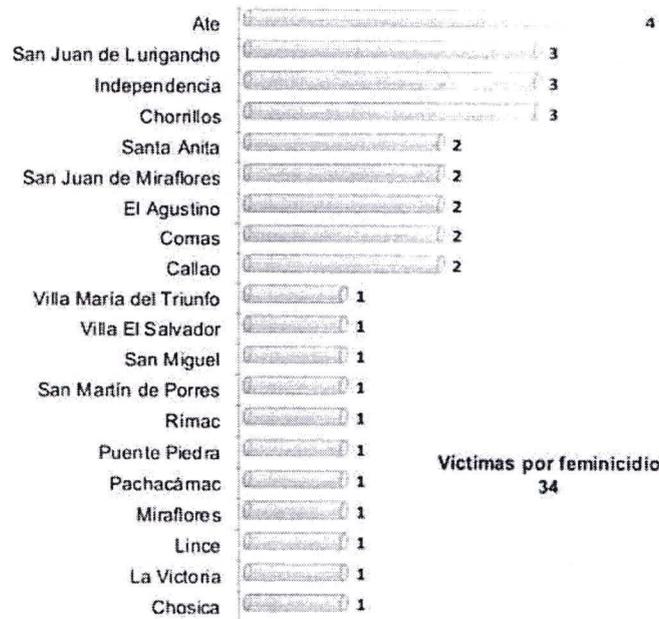
### Distrito de Lima

A nivel de distritos de Lima Metropolitana, Ate registró el mayor número de femicidios con 4 víctimas, le siguen los distritos de San Juan de Lurigancho, Independencia y Chorrillos con 3 víctimas respectivamente.

En tanto que, 11 distritos de Lima Metropolitana registraron un caso de femicidio y 30 distritos no registraron víctimas.

**Gráfico N° 10: Lima Metropolitana Víctimas de Femicidio, según Distrito, 2018**

**LIMA METROPOLITANA: VÍCTIMAS DE FEMICIDIO, SEGÚN DISTRITO, 2018**  
 (Absoluto)



**Nota 1:** En 20 distritos de Lima Metropolitana se registraron víctimas de femicidio

**Nota 2:** La información corresponde a los distritos donde ocurrió el hecho

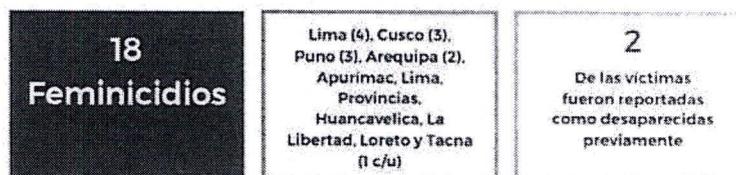
**Fuentes:** Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**Año 2022**

**Cuadro N° 02: Femicidios y tentativas, violencia latente**

**Femicidios y tentativas: violencia latente**

Durante enero de 2022, se produjeron:



**Fuente:** Reporte igualdad y no violencia N° 24 | enero 2022 | Defensoría del Pueblo

### Cuadro N° 03: Muertes violentas y tentativas de feminicidios

Durante enero de 2022, también ocurrieron:

<p><b>8</b></p> <p><b>Muertes violentas</b></p> <p>Lima (4) Lima Provincias, Ancash, Ayacucho y Huancavelica (1c/u)</p>	<p><b>Estos casos:</b></p> <p>Deben ser esclarecidos en una investigación rigurosa y ser presumidos como feminicidios según el protocolo del Ministerio Público. La importancia de la calificación del delito radica en visibilizar la gravedad y naturaleza del hecho como una forma de violencia de género, y permitir que los familiares de la víctima accedan a una asistencia económica que brinda el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el D.U. N° 005-2020</p>
<p><b>6</b></p> <p><b>Tentativas de feminicidios</b></p> <p>Arequipa (2) Ayacucho (2) Lima (1) Madre de Dios (1)</p>	<p>Sobre las tentativas, la atención oportuna es fundamental en el marco del D.L.1470 y la Ley 30364, especialmente en el acceso a medidas de protección que garanticen la integridad de la víctima y su familia. Estas deben ser emitidas por el Poder Judicial en un plazo que no exceda las 24 horas desde la interposición de la denuncia.</p>



Fuente: Reporte igualdad y no violencia N° 24 | enero 2022 | Defensoría del Pueblo

## MARCO LEGAL CONSTITUCIONAL

### TITULO I: DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

#### CAPITULO I

#### DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

##### Artículo 1.- Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

##### Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

## MARCO DE LA LEY N° 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

### ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

### ARTÍCULO 7. SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY

Son sujetos de protección de la ley:

A. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

B. Los miembros del grupo familiar. entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

### ARTÍCULO 9. DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

### ARTÍCULO 22. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:





1. Retiro del agresor del domicilio.
  2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
  3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
  4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
  5. Inventario sobre sus bienes.
  6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.
- (...)

MARCO LEGAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1323 DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL FEMINICIDIO, LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO



### EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley modificará los artículos 44°, 45°-A, 45°-B, 221°, 241°, 243°, 248°, 389°, 466°, 564°, 566°, 583°, 603°, 610°, 613°, 659°-E, 687°, 1358°, 1976°-A, 1994° del Código Civil para poder adecuar el también modificado artículo 248° de este Código Sustantivo con la finalidad de imponer la obligatoriedad de una prueba psicológica exigida por los municipios como requisito antes de contraer matrimonio para así de esta forma ayudar a reducir los índices de violencia familiar seguido de delitos derivados de violencia familiar, lo que redundará, positivamente, en favor de la prevención de la violencia familiar y la probable comisión de ilícitos penales relacionados y/o derivados de actos de violencia familiar.

## ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El objetivo, de este proyecto legislativo, es el de prevenir la violencia contra la mujer básicamente y evitar, a corto, mediano y largo plazo se produzca la tentativa de feminicidio o el feminicidio, en caso, se consume el tipo penal de este delito.

Este proyecto legislativo no acarrea gastos al erario nacional.

## VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado II: Equidad y Justicia Social, que contienen la Décimo Sexta Política de Estado: Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

"Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. (...)

Con este objetivo, el Estado:

(...)

(e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación.



## RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada de manera directa e indirecta con la Agenda Legislativa, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso No. 002-2021-2022-CR, en los siguientes objetivos:

### Objetivo II.- EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

**Política No. 16.- FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA Y PROMOCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**, a través del Tema No. 41.- Defensa de la mujer y la familia.

Lima, 18 de abril de 2022.